

## RESOLUCIÓN No. 020-DPE-CGAJ-2016

**RAMIRO RIVADENEIRA SILVA  
DEFENSOR DEL PUEBLO**

### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la *"...Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior"*;

**Que**, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que *"...Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos"*;

**Que**, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"...El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público..."*;

**Que**, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en el Registro Oficial No. 7 de 20 de febrero de 1997 y reformada el 25 de septiembre de 2012, en su artículo primero establece: *"...La Defensoría del Pueblo, cuyo*



*titular es el Defensor del Pueblo, es un organismo público, con autonomía funcional, económica y administrativa y con jurisdicción nacional. Su sede será la capital de la República”;*

***Que**, de acuerdo con el artículo 8 literales a), b) y c) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, el Defensor del Pueblo ejerce la representación legal y le corresponde organizar la institución en todo el territorio nacional, para lo cual debe dictar los reglamentos y resoluciones que sean necesarios;*

***Que**, en el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 se ha definido como segundo objetivo nacional el “Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial en la diversidad” lo que supone que “El reconocimiento igualitario de los derechos de todos los individuos implica la consolidación de políticas de igualdad que eviten la exclusión y fomenten la convivencia social y política”;*

***Que**, con fecha 29 de mayo de 2015 se expidió la Resolución 057-DPE-2015, que dispuso acciones afirmativas a favor de determinados grupos, entre ellos las personas LGBTI, para la contratación de personal en las modalidades de servicios ocasionales y nombramientos ocasionales, y estableció que “en la incorporación de las personas que pertenecen a los grupos mencionados se dará preferencia a mujeres jefas de hogar”;*

***Que**, la Defensoría del Pueblo ha participado en el proceso de “**Transversalización Institucional de la Perspectiva de Género III**”, en el marco del Proyecto de Fortalecimiento de la Federación Iberoamericana del Ombudsman desarrollado por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit, PROFIO-GIZ;*

***Que**, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, E/1997/L.30, definió que “transversalizar la perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellas igualmente y no se perpetúe la desigualdad”;*

**Que**, la Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género 2014-2017, establecida por el *Consejo Nacional de Igualdad de Género-Comisión de Transición para la definición de la Institucionalidad Pública que Garantice la Igualdad entre Hombres y Mujeres* señala que la transversalización o transversalidad de género “*Consiste en integrar, sistemáticamente, el enfoque de género, en las situaciones, prioridades y necesidades de las mujeres en todas las políticas, programas, procedimientos administrativos y financieros y en el marco cultural de la institución u organización, con el fin de promover la igualdad de género*”;

**Que**, la Defensoría del Pueblo del Ecuador, durante el segundo semestre del año 2015 ha realizado un Diagnóstico Institucional de Género, cuyos resultados han permitido formular objetivos, señalar líneas estratégicas e identificar acciones específicas a ser implementadas en el corto, mediano y largo plazo, tanto en la cultura organizacional como en la prestación de servicios externos;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo,

## RESUELVE

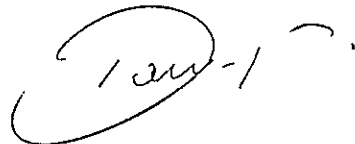
**Art. 1** Expedir la Política Institucional de Igualdad de Género, constante en el anexo, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2** Aprobar la creación del Comité Técnico Ejecutivo Nacional, que estará presidido por la o el Defensor del Pueblo o su delegado o delegada y se conformará por las autoridades de las siguientes unidades o sus delegados o delegadas: Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza, Adjuntía de Usuarios y Consumidores, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación Institucional y Dirección Nacional de Comunicación.

**Art. 3.** Encargar al Comité Técnico Ejecutivo Nacional la implementación de la Política Institucional de Igualdad de Género aprobada mediante esta resolución.

**Art. 4.** Designar a María de Lourdes Vallejo Guarderas como delegada del Defensor del Pueblo en el Comité Técnico Ejecutivo Nacional, para que ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley, ésta resolución y más normativa aplicable, la toma de las decisiones políticas y técnicas operativas necesarias para la implementación de la Política Institucional de Igualdad de Género.

Dado en Quito, en el Despacho del señor Defensor del Pueblo, el 21 de marzo de 2016.



**Ramiro Rivadeneira Silva**  
**DEFENSOR DEL PUEBLO**

